



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 76/2014.**

**ACTOR: MUNICIPIO DE ATOLINGA, ESTADO DE ZACATECAS.**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, a once de agosto de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro Instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, con el expediente de la controversia constitucional al rubro citada, promovida por **Adriana Covarrubias Bugarín**, Síndico del Ayuntamiento de Atolinga, Estado de Zacatecas; recibida el siete de agosto de este año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; turnada conforme a la certificación y auto de radicación de ocho de agosto de dos mil catorce. Conste.

México, Distrito Federal, a once de agosto de dos mil catorce

Visto el escrito y anexos de cuenta de la Síndico del Ayuntamiento de Atolinga, Estado de Zacatecas, mediante el cual promueve controversia constitucional en contra del Poder Ejecutivo y del Secretario General de Gobierno, ambos de dicha entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

**"A).- El DECRETO que contiene la declaratoria de incorporación de dos bienes inmuebles al dominio público, en favor del municipio de Atolinga, Zacatecas, consistentes en el Palacio Municipal y Jardín Principal, emitido en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, el día dieciocho de junio del año dos mil catorce, por el C. Gobernador del Estado de Zacatecas, refrendado por el C. Secretario General de Gobierno, únicamente en la parte considerativa y resolutive que dispone que dicha declaratoria no constituye el título de propiedad de los bienes inmuebles que se incorporan al dominio público del ayuntamiento de Atolinga, Zacatecas.**

**B).- SE RECLAMA COMO VIOLACIÓN DE PROCEDIMIENTO.- El auto de inicio del procedimiento de la declaratoria de incorporación, de fecha dos de mayo de dos mil catorce, pronunciado por el C. Coordinador General**

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 76/2014.

---

*Jurídico en representación del Gobernador del Estado de Zacatecas, en el que estima que dicha declaratoria, no constituye un título de propiedad y que la misma no es el medio para adquirir el dominio de dicho bien, y requiere a los promoventes para que expresen si desean solicitar al Gobernador del Estado, emita la declaratoria de incorporación al régimen de dominio público del Palacio Municipal y del Jardín Principal.”*

Con apoyo en el artículo 28, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta al Ministro instructor para prevenir a los promoventes cuando los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, a fin de proveer lo que en derecho proceda respecto del trámite de la demanda, se requiere a la Síndico promovente para que aclare su escrito, por los motivos y en los términos que enseguida se precisan

De la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección, expedida el diez de julio de dos mil trece, por el Instituto Electoral de Zacatecas, se advierte que la promovente, Adriana Covarrubias Bugarín, tiene el carácter de **Síndico suplente** y como Síndico propietario aparece el nombre de Ana María Serrano Salinas; asimismo, del acta de sesión ordinaria de cabildo número nueve, celebrada el cuatro de abril de dos mil catorce, consta que el Presidente Municipal de Atolinga, Estado de Zacatecas, tomó la protesta de ley a la citada promovente para que ocupara el cargo de Síndico Municipal.

En relación con lo anterior, se previene a la Promovente, para que en el plazo de cinco días hábiles, informe a este Alto Tribunal, si a la fecha de presentación de la demanda de controversia constitucional



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

(siete de agosto de dos mil catorce), ejerce o no funciones la Sindicó propietaria Ana María Serrano Salinas, precisando los motivos por los que la promovente Adriana Covarrubias Bugarín asumió el cargo de Síndico Municipal, acompañando copia certificada de los documentos que acrediten su dicho; apercibida la promovente de que si no desahoga la prevención se decidirá lo que en derecho procede con los elementos que obran en autos conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 28 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Por otra parte, con apoyo en el artículo 11, segundo párrafo, de la referida ley reglamentaria, se tiene por designado delegado de la parte actora; y no ha lugar a considerar como su domicilio para oír y recibir notificaciones el que menciona en la ciudad de Atolinga, Estado de Zacatecas, en virtud de que las partes están obligadas a designar uno de la ciudad sede de este Alto Tribunal, de conformidad con los artículos 5º de la Ley Reglamentaria de la Materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la citada ley, conforme a la tesis número IX/2000 de rubro **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTAN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)."**



## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 76/2014.

---

Derivado de lo anterior, se requiere al **Municipio de Atolinga, Estado de Zacatecas**, para que en el mismo plazo de cinco días hábiles, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida dicha autoridad, de que si no cumple, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se le harán por lista.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

